

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO- TOLIMA. Hoy, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), va el presente proceso al despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido por más de un (01) año en secretaría a la espera del impulso procesal sin que la parte actora lo hubiere efectuado. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZA CHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : GLORIA CHAVARRO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE FLAMINIO CANIZALES Y OTROS.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2019 00037 00.
AUTO INTERL. N° : 0171.

A TRATAR:

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del Proceso, respecto de decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

El actor, actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda de PERTENENCIA en contra de herederos ciertos e indeterminados del causante Flaminio Canizales, para que se declare que le pertenece un bien ubicado en la carrera 5° N° 1-11 del área urbana de la Inspección de Gualanday del municipio de Coello (Tolima).

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2019, luego de ser subsanada, además de admitir la demanda, se ordenó como medida

PROCESO : VERBAL. PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00037

cautelar inscribir la demanda en el registro inmobiliario N° 357-38044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.) y reconoció como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho Jerley Portela Torres.

Luego de hacerse parte en el proceso los Señores Jaime Alfonso Canizales Ángel y Flaminio Canizales Barrero, Aurora Fernanda Canizales Ángel y del curador Ad Litem designado José Reinaldo Sánchez García, quienes se notificaron el 7 y 17 de junio de 2019, el 9 de julio de 2019 y 25 de septiembre de 2020, respectivamente, se declaró trabada la Litis, y se surtió el rito procesal pertinente, por lo que el despacho en proveído del 10 de mayo de 2021, convocó a los extremos a audiencia de la que trata el artículo 375 en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., en lo pertinente.

Consecuente con ello, fijó fecha para llevar adelante la inspección judicial que le es propia a este asunto, la que se adelantó el día 13 de agosto de 2021, quedando pendiente las fases de la audiencia a la que se contrae el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fijó mediante auto de septiembre 10 de 2021, fecha para continuarla, oportunidad en la cual, el apoderado de la actora solicitó aplazamiento por fallecimiento de la actora fijando el despacho como nueva fecha para su realización mediante proveído del 8 de octubre de 2021, auto que quedó debidamente ejecutoriado el 11 de ese mes y año, sin que se hubiere realizado actuación posterior alguna.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del C. G del Proceso, dispone que *“...cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

Conforme a la situación fáctica esbozada se tiene que el sub lite ha permanecido inactivo en secretaría, por un espacio superior a un (01) año, desde el 11 de octubre de 2021, en espera de que la parte interesada realice un acto propio de la carga procesal que le corresponda para solicitar la sucesión procesal que corresponda, sin que a la fecha así lo hiciera.

CONCLUSIÓN:

Así las cosas, vencido el término de un (01) año para ejercer la carga procesal que debía surtir, sin existir al proceso siquiera un acto que le permita inferir al despacho el óbito de la actora, para así adoptar la decisión que corresponda. Por lo que, como consecuencia de lo anterior,

PROCESO : VERBAL. PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00037

considera procedente el Despacho en este evento, declarar el desistimiento tácito por cumplirse el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., tal como se hará y ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con la constancia del caso y sin que haya lugar a condena en costas.

DECISIÓN:

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tolima),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Déjese por secretaria las constancias del acaso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar impuesta a los bienes de la parte demandada si la hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: TENER POR TERMINADO el presente proceso, y DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del mismo, previa anotación.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610e803ca5c8436ee93c1e044ab62a109e0f0a28cba128db29f922a2731b344a

Documento generado en 27/10/2022 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>